AÑO DE 1862. Sábado 1.º de marzo. NÚMERO 26

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 80.

Sobre azuframiento del viñedo.

Negociados de Beneficencia y Agricultura.

Cumpliendo con uno de mis principales deberes, hace tiempo que vengo fijando mi atencion en la calamidad que desgraciadamente aflije á muchos pueblos de esta provincia con motivo de la enfermedad del viñedo, conocida con el nombre de *Oidium*, y en el medio que podria ser mas conducente para conseguir que desapareciese, ó siquiera que se aminorasen sus estragos. Siempre me pareció preferible á cualquiera otro auxilio, el que fuese capaz de combatir la referida enfermedad y hacer que reviviese la cosecha de la vid, cuya importante riqueza yace hoy en la mas sensible postracion: así opinaron tambien las Juntas y Corporaciones provinciales que de acuerdo con mi autoridad se ocuparon de este asunto con perseverante celo. Y en su consecuencia, hemos oido con detenimiento y tomado en toda nuestra consideracion las explicaciones y conceptos del Comisionado Régio que vino á esta provincia en el año anterior para estudiar dicha epidemia, segun consta del Boletin oficial núm. 82 de aquel año: se consultó lo conveniente á la Direccion general de Agricultura; hemos esperado saber, y tomando en cuenta el resultado de los diferentes ensayos particulares que se hicieron en este y en otros paises, hemos pedido noticias á las Autoridades y Corporaciones de otras provincias que sufren igual calamidad y que por su clima y circunstancias son análogas á este de Orense, adquirimos algunos impresos autorizados que tratan esta materia, y que la dilucidan y explican teórica y prácticamente, y por virtud de todos estos antecedentes hemos llegado á persuadirnos que sobre todos los específicos que fueron ensayados, el mas eficaz y el de mas satisfactorios resultados era el del azuframiento del viñedo, siempre que se haga con inteligente oportunidad y en los periodos que la experiencia tiene acreditados cómo convenientes. Esta misma opinion está en cierto modo sancionada por las Reales órdenes de 15 de junio de 1861 y otra de 7 del mes actual expedidas por el Ministerio de Hacienda, y que se publican á continuacion; pues cuando el Gobierno de S. M. concede facilidades y una rebaja de consideracion á los derechos del azufre que se destine al viñedo, nos pone de manifiesto, á la vez que su laudable solicitud en beneficio de aquel importante ramo de agricultura, la eficacia del azufre como específico contra la enfermedad del *Oidium*.

En vista de tan autorizados datos, y del acuerdo de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio publicado con mi circular de 28 de enero último en el Boletin núm. 14, me restaba resolver el problema de aconsejar y promover el azuframiento, sin que sea obstáculo la carencia de recursos en la generalidad de los vinicultores para facilitar el azufre, y sin exponerles en lo posible á la contingencia de perder, sobre todas las demas pérdidas que vienen soportando por muchos años consecutivos, el trabajo y el capital que llegasen á emplear en dicho ensayo. Para este objeto he consultado á la Junta provincial de Beneficencia, sometiendo con este motivo á su consejo la mejor aplicacion que fuese conveniente dar á las cantidades que se pusieron á disposicion de mi autoridad, asi de la provincia, como de el Gobierno de S. M., por el ramo de calamidades públicas autorizadas en los respectivos presupuestos, y aquella Junta opinó, y mi autoridad resolvió de conformidad con su parecer, y teniendo en cuenta el que anteriormente habian emitido la Excelentísima Diputacion y la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, destinar las indicadas cantidades á la adquisicion de 8,000 arrobas de flor de azufre y 1,000 arrobas de azufre en polvo, cuyo pedido se hizo á Barcelona y debe llegar á esta capital en los primeros quince dias de marzo próximo, al precio de 24 reales la arroba del azufre sublimado y de 21 ½ el del polvo, que fué lo mas módico que se pudo conseguir entre las diferentes proposiciones que se hicieron por otras casas de comercio.

He resuelto asimismo distribuir el expresado azufre y en debida proporcion á las Juntas locales que se crearon en virtud de mi circular publicada en el referido Boletin oficial, numero 14, para que bajo igual prorrata lo entreguen á los dueños ó cultivadores de viñedo que lo pidan y lo quieran para destinarlo al azuframiento de su viñedo, con la obligacion de reintegrar el importe de la respectiva cantidad en la época y plazos que se prevengan por este Gobierno de provincia; si hay, como espero en Dios que habrá por este medio, una regular cosecha de vino, en cuyo caso, parece muy justo que se devuelva dicho importe para remediar con él otras necesidades ó para que sirva de base á otro nuevo azuframiento en el año próximo.

Reconociendo como reconozco que no ha de alcanzar á cubrir los pedidos el azufre que pude facilitar con el dinero que tenia disponible, resuelvo tambien autorizar á los Ayuntamientos para que puedan aplicar con igual objeto y en la propia forma de á calidad de reintegro, las cantidades que tengan disponibles sin afectar á las obligaciones del presupuesto; asi como diré á la Junta del Banco Agrícola que prefiera en igualdad de circunstancias á los que pidan anticipos para el azufrado.

Y he resuelto finalmente crear bajo mi presidencia y de acuerdo con las Juntas de Beneficencia y de Agricultura, Industria y Comercio, una Comision central de azuframiento, compuesta de Vocales nombrados por ambas corporaciones, para que me preste auxilio en este servicio y prescriba las reglas y formalidades que convengan para su mejor éxito, á cuyo efecto fueron elejidos por las respectivas Juntas los Sres. D. Francisco Antonio Blanco, D. Juan Temes Alviz, D. José Manuel Miranda y Altamirano, el señor Marqués de Leis, D. Miguel Labarta y D. Ramon Pedrayo, desempeñando las funciones de Secretario el que lo es de la Junta general de Agriglutura, Industria y Comercio D. Ubaldo Aud y Saco. Esta Comision se instaló el domingo último 23 del corriente y acordó lo que se dice á continuacion, cuyo cumplimiento recomiendo y encargo como Gobernador de la provincia.

Orense 26 de febrero de 1862. —*Francisco Javier Camuno.*

Reales órdenes que se citan.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido á consecuencia de haber solicitado las Diputaciones provinciales de Gerona y Tarragona, el Ayuntamiento de Molins de Rey, y varios propietarios de otros distritos vinícolas de Cataluña que se declare libre de derechos el azufre extranjero refinado ó en flor, ó cuando menos que se rebajen los que el Arancel vigente le señala, por no permitir estos y el precio

elevado de su similar nacional que se aproveche aquel producto, remedio el mas eficaz contra el *oidium tuckeri*, para beneficiar los viñedos atacados de tan desastrosa enfermedad que los destruye;

Visto lo informado por la Junta consultiva de Aranceles, que reconociendo los saludables efectos del azufre empleado como medio de combatir el *oidium*, opina por la conveniencia y necesidad de rebajar los derechos marcados en el Arancel:

Considerando que la reduccion de derechos al azufre extranjero que se destine á las demas industrias, aunque aceptable en principio, no puede establecerse desde luego como regla general sin que se plantee al mismo tiempo una reforma completa del Arancel, armonizando todos los demas productos que tienen relacion con el de que se trata:

Considerando que adoptada tan solo respecto del azufre que se consuma en la curacion de los viñedos, contribuirá á salvar la riqueza de tanta importancia que en España representa la industria vinatera, sin perjudicar á otras en que tambien se emplea aquella primera materia, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, como medida transitoria, que se permita la introduccion del azufre refinado ó flor de azufre extranjero con destino á la curacion de los viñedos, con el derecho por quintal de 2 rs. 40 cénts. en bandera nacional, y 6 reales 40 cénts. en bandera extranjera y por tierra, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que las importaciones se verifiquen precisamente por las Aduanas de Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, Coruña y Santander.

2.ª Que las personas que introduzcan el azufre, habrán de constituir éste en depósitos especiales bajo la vigilancia de la Administracion, prévio el pago del derecho módico y el afianzamiento de los de Arancel, por si no se justificara dentro del plazo y en la forma que á continuacion se expresan, la inversion en el saneamiento de los viñedos.

3.ª Que el plazo para hacer la justificacion sea el de tres meses, contados desde la salida del artículo de la Aduana, y que aquella se verifique ante el Gobernador de la provincia, prévios los informes que cada una de estas Autoridades juzgue conducente tomar de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos respectivos.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1861.—Se averria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del corriente mes la Real órden siguiente:—Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general en vista de cuanto resulta del expediente instruido á solicitud de la Diputacion provincial de Pontevedra y de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Orense, apoyadas por los respectivos Gobernadores, ha tenido á bien mandar que se habilite la aduana de Vigo, en la primera de aquellas provincias, para importar directamente del extrangero, con el derecho marcado en la Real órden de 15 de junio último, la flor de azufre destinada al saneamiento de los viñedos atacados del *oidium*, sujetándose los introductores á las formalidades establecidas en aquella disposicion. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para conocimiento de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1862.—Romualdo Lopez Ballesteros.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

COMISION CENTRAL PERMANENTE PARA EL AZUFRADO DE LOS VIÑEDOS.

Esta Comision cumpliendo con el deber que la impone la confianza con que fué honrada por las corporaciones que acordaron su nombramiento, en sesion de 23 del actual determinó fijar las siguientes bases á que habrán de atenerse las Juntas locales creadas por la circular de 28 de enero último, y cuya observancia facilitará el desempeño de su cometido, así como tambien el que la Comision está llamada á llenar al lado del Sr. Gobernador de la provincia.

1.º En el supuesto de que los pedidos de azufre hechos hasta el dia por las Juntas locales no estén exactamente arreglados á las exigencias individuales ni con conocimiento de las determinaciones que ahora se les manifiestan, conviene y esta Comision encarga y espera que sean enterados de su contenido inmediatamente los vecinos dueños de viñedo, para que manifieste cada uno la cantidad de azufre que necesite y aspire á recibir con las condiciones acordadas y con la precisa obligacion de quedar constituido á destinarlo al azuframiento de su viñedo, bajo la mas estrecha responsabilidad; y en vista de sus contestaciones, de que se extenderá la oportuna diligencia escrita, harán á esta Central sin la menor dilacion los pedidos definitivos, así como tambien del número de azufradores que conceptúen precisos.

2.º *Para la mayor facilidad y mejor resultado de sus trabajos*, se recomienda á las mismas Juntas locales que dispongan la formacion de otras parroquiales, compuestas del respectivo Párroco, Alcalde, Pedáneo y otras personas de mas aptitud y celo, como lo hicieron entre otras la de Ribadavia.

3.º Las Juntas locales acordarán desde luego el nombramiento de un comisionado que debe venir á recibir el azufre tan pronto como se avise por esta Central, y darán parte de haber cumplido con dicho requisito, y de la persona que haya sido designada para el indicado fin; y los señores Alcaldes propondrán al señor Gobernador los medios que crean mas aceptables para satisfacer los gastos de trasporte.

4.º Siendo de reconocida importancia que la operacion se haga con inteligencia y oportunidad, las Juntas locales designarán en su primera sesion una persona entendida y competente por cada parroquia ó por cada lugar, para que pueda trasmitir las convenientes instrucciones á todos los que azufren; y en el caso de que no haya persona bastante práctica para dirigir este servicio, se designarán una ó mas para que vengan á esta capital á recibir las convenientes explicaciones teóricas y prácticas; cuya enseñanza se facilitará por esta Comision Central gustosamente, y los gastos de viaje del comisionado serán satisfechos en la forma que se sufraguen los del porte del azufre. Los Maestros de instruccion primaria, Alcaldes, Pedáneos y demas funcionarios del órden administrativo, están obligados á auxiliar á las Juntas locales en todo aquello en que reclamen su concurso.

5.º Téngase presente que las operaciones del azuframiento deben ser simultáneas en cada ayuntamiento siempre que sea posible, porque importando mucho para el mejor resultado de las mismas que se hagan en tiempo oportuno, su retraso en alguna comarca pudiera hacer infructuoso en aquella parte ó por lo menos aminorar la eficacia del remedio.

6.º Las Juntas locales quedan con el deber, entre otros, de procurar frecuentes noticias de los efectos que vaya ofreciendo el azuframiento, y de comunicarlos á esta Comision cada quince dias.

7.º Esta Central verá con gratitud el celo y desvelos con que correspondan las Juntas locales y parroquiales, y acordarán con gusto premios y recompensas á los que mas pruebas presenten de su celo y laboriosidad en los referidos trabajos con resultados que tanto interesan al bienestar del país.

Orense 26 de febrero de 1862.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—Francisco Antonio Blanco.—Juan Temes Alviz.—José Manuel Miranda Altamirano.—Marqués de Leis.—Miguel Labarta.—Ramon Pedrayo.—Ubaldo Aub, Secretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Circular.

Sin perjuicio de encargar nuevamente á las Juntas locales de azufrado, la lectura y estudio de los documentos insertos en el Boletin oficial, número 14, correspondiente al dia 1.º de este mes, y como digno complemento á los mismos, llamo muy particularmente la atencion de las referidas corporaciones acerca de los siguientes informes que acabo de recibir de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Tarragona y del Sr. Gobernador de la provincia de Gerona, muy señaladamente de este último razonado y luminoso informe, cuyas demostraciones llevan el convencimiento al ánimo mas descreido. Encargo pues, á los Sres. Alcaldes Presidentes de las citadas Juntas que procuren dar la mayor publicidad posible á tan importantes documentos, así como á los demas que preceden insertos en este Boletin.

Orense 27 de febrero de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.—Secretaría general.—Número 67.—Pasada á la Seccion de Agricultura la atenta comunicacion que V. S. se sirvió dirigir á esta Corporacion de fecha 6 de diciembre último, relativa á los medios que en esa provincia se han adoptado para combatir el *oidium tuckeri*, azote de los viñedos, ha emitido el siguiente informe:

«Cumpliendo con lo dispuesto por V. S. en 11 de diciembre, al pasar á esta Seccion la comunicacion que adjunta devuelve, en que por el Gobierno de la provincia de Orense se piden informes acerca de los procedimientos empleados en esta provincia para combatir el *oidium tuckeri*, debe manifestar que el empleo del azufre ha sido el medio mas general y que mejores resultados ha dado, y que por un vecino de Torredembarra se hacen ensayos con los polvos de *Lannabras*, sin que por el poco tiempo que se practican haya habido resultados, restando solo hacer presente á V. S. que teniendo esta Seccion una idea ligera de que se hacia el último ensayo referido, comisionó al Sr. Vocal D. Cayetano de Martí para que se informara, el cual pasando al pueblo de Torredembarra repetidas veces, no ha podido hasta hace tres dias ver al indicado vecino, siendo esta la causa de que no se haya cumplimentado antes la disposicion de V. S.»

Y habiéndose conformado esta Corporacion con el dictamen que antecede, tiene el honor de manifestarlo á V. S., añadiéndole, que para que el azuframiento produzca buenos resultados, tiene que usarse el llamado *flor de azufre* en terron, pulverizándolo los propietarios, pues se ha experimentado que tomándolo del comercio convertido ya en polvo, no realiza las esperanzas del cosechero, sin duda porque de este modo viene ya del extrangero mezclado con sustancias extrañas que desvirtúan su fuerza. La operacion debe practicarse cuando florecen los tallos, y algunos dias despues se hace por segunda vez. Periódicamente se ocupa un hombre en seguir los viñedos, y si observa alguna cepa enferma, debe polvorearla, procurando que mientras se haga esta operacion no llueva ni ventée, pues se perderia el tiempo y el azufre. En esta provincia, para hacer mas económico el azuframiento se han valido de mugeres. Para reseguir los viñedos, un hombre en un dia puede inspeccionar hasta 10,000 cepas.

Varios son los instrumentos que se han ensayado para verificar esta operacion, pero el que se ha adoptado aquí, como el mas sencillo, mas económico, mas manejable y que mejor vierte el azufre sin desperdiciarlo, es un canuto en forma de cono truncado por su cúspide, teniendo en su extremo varios agujeros á modo de regadera; éste se llena por su cúspide hasta la mitad, metiéndole dentro una bala de plomo, para que con la sacudida que se le da produzca la salida del azufre y no se obstruyan los agujeritos. Finalmente, aun cuando de resultas de esta operacion el vino tenga gusto de azufre, como sucede cuando se efectúa estando adelantada la uva, es cosa que se vá en verificando el trasiego.

Todo lo que esta Junta tiene el honor *de manifestar á V. S. contestando á la* consulta que se ha servido hacerle; y deseando que esa provincia experimente en sus viñedos los buenos efectos con el azuframiento como ha sucedido en los de ésta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarragona 12 de febrero de 1862.—El Presidente, Santiago F. Pupeos.—El Secretario general, Sebastian Cónsul y C.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Orense.

Gobierno de la provincia de Gerona.—Seccion de Fomento.—Agricultura.—El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de agricultura, industria y comercio de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Sr. Gobernador: «Enterada esta Junta de los deseos de la provincia de Orense, de conocer los medios empleados en este país para combatir la accion asoladora del *Oidium tukeri*, ha acordado en la sesion de ayer satisfacerlos, transcribiendo el dictámen de la seccion de agricultura, redactado en los términos siguientes:

El único medio empleado en las provincias catalanas con seguro éxito para combatir la desoladora plaga del *Oidium tukeri* que hace once años destruye sus viñedos, es el del azufrage, habiendo caido en el mas completo descrédito todos los demas específicos y métodos que se han ensayado hasta hoy, ojalá que su uso se hubiese generalizado antes y no tendriamos que lamentar pérdidas enormes que han arruinado á muchos propietarios y reducido á la esterilidad grandes extensiones de terrenos de pingüe ren-

diminutos, pero se ha tenido que luchar y se lucha aun en varias comarcas con la incredulidad, la incuria y la preocupacion del falso y desmesurado coste que se le atribuye.

Sabido es, y en ello estan contestes cuantes hombres ilustrados han escrito de esta materia y cuyas doctrinas exponemos, que el *oidium* es un ser vegetal, parásito.

No se puede pues tratar de curarlo, fuera una fortuna que estuviese enfermo: las alteraciones que por lo comun se advierten en los sitios ocupados mucho tiempo por el *oidium* y todos los fenómenos morbidos que de ellos se derivan, constituyen en conjunto lo que propiamente debe llamarse enfermedad de la vid, de modo que la espresada enfermedad es un efecto, una manera de ser, que es necesario curar y precaver.

El *oidium* es pues una causa de enfermedad, un ser que pone malo á otro ser, un enemigo que hace irrupcion, que invade y al cual es preciso combatir para alejarlo ó destruirlo.

Habria seguramente sustancias naturales ó artificiales sólidas, líquidas ó gaseosas capaces de destruir el *oidium*, ya desorganizando sus tegidos, ya viciando el alimento que le suministra la vid; pero en el dia solo el empleo del azufre como queda dicho, sustancia que se volatiliza y gasifica, ha dado constantemente resultados satisfactorios en condiciones determinadas como vamos á esponer.

El azufre no obra eficazmente sino cuando puede gasificarse y cuando penetra hasta en los puntos mas recónditos de las superficies oideadas y como solo se volatiliza, mas ó menos sensiblemente á todas las temperaturas mas elevadas de 16 grados, sus vapores en verano y al influjo del calor solar, es cuando obran con mas energía y entonces es tambien cuando es mas favorable ese calor á la vegetacion del parásito, siendo tan abundante que esparce un olor muy pronunciado y fácil de reconocer.

En esta época del año; si sobre una cepa atacada se echa azufre en polvo de tal modo que cubra en general las superficies del tronco, de los sarmientos, de los racimos y el suelo en que descansa, la planta así azufrada, se hallará directamente sometida á un baño de gas interin no se disipe aquella capa sulfurosa.

De aquí se sigue que en el tratamiento de las vides, hay que emplear el azufre en el estado de division mas perfecto que sea posible, es decir, flor de azufre, y que es menester azufrar las cepas en toda su superficie ó por todos los lados de la planta, tanto en su parte superior como en las interiores ó que miran al suelo y á los costados á lo cual se presta ya el instrumento que mas adelante se recomienda para practicar la operacion, siendo el tiempo mas favorable para ella, el de calma caluroso y seco; mas si reina un poco de viento, es preciso que los operarios le den la espalda llevando por delante el viñedo que se tenga que azufrar.

El agua cuando es demasiado abundante aglomera el azufre con sus gotas, se opone á su reparticion por igual y atenúa la accion de los vapores de tal modo que la esperiencia demuestra que es necesario repetir la operacion.

Esta no obstante puede ésta principiarse por la mañana á pesar del rocío: un dia de sol ardiente la favorece como se colige.

La condicion principal y esencial para aplicar bien el azufre, es hacerlo de modo que la operacion sorprenda al *oidium* en las primeras fases de su desarrollo, ó sea cuando sus raicillas empiezan á formarse y no han podido aun profundizar por falta de tiempo.

Si el momento de la operacion fuere general, y antiguo el enmohecimiento, podrán haber sufrido graves alteraciones los tegidos epidémicos y el polvo sulfuroso quedar en suspension sin producir efecto alguno en la parte superior de los tallos ó separado de las raices del *oidium*, por el depósito de la capa de materia mixta que poco á poco va formando el polvo de la atmósfera.

La muestra y señales de la aparicion del *oidium* son tan conocidas que no nos detendremos en describirlas; así como las calidades de las cepas que primero invade; pero aun sin esperar á verlas el vinicultor inteligente azufra ya sus viñedos y la práctica seguida en este pais, es la de verificar esta primera operacion general en el mes de mayo, así que la temperatura lo permite y los brotes tienen sobre diez centímetros escasos; repetirla por segunda vez cuando la florescencia del fruto á mediados de junio, en cuya época es sobre todo de condicion indispensable verificarla con profusion y la tercera á últimos de julio ó primeros de agosto cuando principia la uva á madurar y esta en muchas localidades puede limitarse á la uva y sus cercanías sin perder de vista que la invasion oídica que mas peligros presenta, casi siempre es de 15 de junio á últimos de julio.

Estas reglas generales deben sufrir para el inteligente agricultor las modificaciones que el clima y demás circunstancias aconsejen en la práctica.

El instrumento adoptado es el llamado generalmente *Caja de Esopo* de los Sres. Ouins y Franch el cual no presenta en la práctica los inconvenientes que en teoría se temieron; solo hay que renovar de cuando en cuando la borla de estambre que conduce el azufre. (En Barcelona se venden con este generalmente.)

Omitimos por consiguiente entrar en pormenores acerca de los demas instrumentos conocidos para esta operacion.

Nuestros operarios no se resisten á practicar ésta ni ha habido que lamentar casos de oftalmias como en otros paises, la operacion no es dificil ni tan costosa que impida por estas solas circunstancias su aplicacion como se ha supuesto. Sin fijar el coste por hectáreas ni otra de las medidas agrarias conocidas puesto que él ha de variar forzosamente segun las vides sean mas ó menos frondosas, terrenos etc. etc. puede asegurarse que resulta de 12 á 20 rs. por carga de vino pagándose el azufre á 80 rs. quintal que es su precio máximo con inclusion de la mano de obra, y en los viñedos de fuerte produccion aun menos de 12 reales para el propietario que los tiene en todos estados; aun en aquellos paises montuosos y de escasos rendimientos unos con otros no llega á los 20 rs. por carga ó sea poco mas de un hectólitro.

Mas téngase en cuenta que el azufre no solo salva la cosecha infaliblemente aplicándolo bien y á su debido tiempo, sino que regenerá las cepas devolviéndolas su lozanía y abundante produccion, los gases que se forman y que tienen grande afinidad con el amoniaco no entraran por poco en esta transformacion, la que por esperiencia propia puede asegurar uno de los firmantes cuyos viñedos enteramente perdidos estaban en estado de ser arrancados y no daban un solo grano de uva sana, cuando en el dia siendo el cuarto año que se azufran, están en su completo vigor, no se pierde uno solo.

Véase pues como bajo este punto de vista no tiene nada de dispendiosa la operacion, aun sin atender al mayor precio que obtienen los vinos.

En este pais como en todos los atacados, se observa que los viñedos jóvenes que apenas están en produccion, se preservan del *oidium* tal vez segun afirman ilustres agrónomos, porque ciertas partes de sus jugos vegetativos se emplean primero en la formacion de las raices, mas á medida que van desarrollándose se ven atacadas; por lo cual es necesario estar en observacion para espiar el momento en que sea necesario azufrarlas.

Tambien se nota que en las costas ó parte marítima, es donde el *oidium* vive y se fija con mas insistencia, siendo mas constantes sus estragos por consiguiente. El vino de las viñas azufradas contra lo que se ha dicho no tiene mal sabor, particularmente si se despepilla ó se quita el escobajo, tronco ó pedúnculo de los racimos y aun se dice que el vino resulta mas tarde superior; si contra todas las probabilidades lo tuviese, bastará el trasiego para quitárselo completamente. Es preciso advertir que las labores de las viñas atacadas, han de ser esmeradas y que deben preceder á los azufrages particularmente las primeras; de lo contrario los resultados de este abandono son fatales.

Queda pues demostrado que el azufre aplicado oportunamente causa la muerte del *oidium* y preserva la vid de toda alteracion; curativo no se le puede llamar, pues no hay nada que esté enfermo, su accion es puramente preventiva, previene las alteraciones que produciria la enfermedad, no la invasion de ella.

Desgraciadamente la ley de la conservacion de las especies vegetales criadas, no permite esperar que desaparezca espontaneamente el mal que deploramos, puesto que no hay ejemplos de que vegetales desconocidos hasta ciertas épocas hayan desaparecido desde entonces por completo; debemos pues dedicarnos con mas asiduidad á minorar su propagacion y sus efectos, el mal es grande y de inmensas consecuencias sus resultados.

Concluiremos diciendo que los que despues de haber empleado el azufre le niegan su eficacia, son los que no han hecho uso de él en tiempo oportuno, ni con bastante frecuencia, ni con bastante igualdad, ni en términos convenientes segun las reglas que dejamos sentadas. Los buenos resultados se deben á la oportunidad de la aplicacion del remedio, los malos al descuido.»

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo de esta Junta, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva trasladarlo al Sr. Gobernador de Orense, asegurándole que siempre la hallará dispuesta á complacer á la de aquella provincia en todo cuanto se refiera al mejor servicio de los preferentes objetos de su especial instituto.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. al objeto que se indica en el transcrito informe.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Gerona 14 de febrero de 1862. —José de Urbistondo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 81.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha comunicado con fecha 4 del actual la órden circular siguiente:

En virtud de las quejas dadas contra los peones camineros y guardas rurales de algunos distritos por el Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, referentes á las vejaciones que suelen ocasionar á los mayorales y pastores al tiempo de conducir los rebaños en sus largos viajes de otoño y primavera, ora con el pretesto muchas veces infundado de que pisan las reses las cunetas de las carreteras, ora por la sencilla sospecha de que pueden penetrar en los terrenos colindantes á las vias pastoriles, cuyos motivos dan márgen al punible abuso de exigir gratificaciones ó *contentas*, esta Direccion general, de acuerdo

con la de Obras públicas, ha dispuesto encargar á V. S.:

1.º Que prevenga á los guardas rurales por conducto de los Alcaldes y á los peones camineros por el de los Ingenieros Jefes de distrito, que les queda terminantemente prohibido, bajo la pena de pérdida de destino y formacion de causa segun proceda, el exigir y percibir contenta ó gratificacion alguna, de cualquier clase y nombre que sea, de los mayorales ó pastores y por punto general de todo ganadero ó conductor de ganados.

2.º Que lejos de causarles vejaciones, tanto unos como otros presten á éstos gratúitamente ayuda y proteccion para evitar en lo posible que las reses penetren en los mencionados parajes y que los conductores incurran involuntariamente en las penas marcadas por el Código; todo á reserva de que así los daños como los verdaderos é intencionados abusos que se cometan por parte de los conductores de ganados, se denuncien ante quien corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que en la misma circular se dispone, previniendo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes hagan entender y observar á los guardas rurales de sus respectivos distritos, la terminante prohibicion que contiene la preinserta órden y la obligacion por el contrario de prestar gratúito y eficaz auxilio á los conductores de ganado, adoptando las precauciones que estimen oportunas para evitar el menor abuso bajo su mas estrecha responsabilidad. Orense 23 de febrero de 1862.—Francisco Javier Camuño.

TERCERA SECCION.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

Distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion (sus herederos ó representantes) que pertenecieron á la Comision Militar de Madrid en el año de 1833, se servirán presentar en esta Junta (sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal), en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por el Habilitado de dicha Comision, que lo fué el Capitan ilimitado D. Juan Moreno, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses, los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico; y de ocho para los del Extranjero y Filipinas; plazos marcados á el efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de setiembre de 18[illegible]7: teniendo entendido que de no verificarlo, y prévia la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resultan satisfechas por la Administracion á el Habilitado para la Comision de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de febrero de 1862.—El Comandante vocal, *José Caballero y Febres*.—V.º B.º—El Coronel Presidente, *Manuel Mozo Rosales*.

RELACION *nominal de los señores Jefes y Oficiales que en el año de 1833 sirvieron en la Comision Militar de Madrid.*

Brigadier.

D. Luis Basincurst.

Coroneles.

D. Francisco Vazquez Huelva.
D. Nicolás Joaquin Miller.

Comandante.

D. José Caballero.

Capitanes.

D. Juan Moreno.
D. Manuel Escarpizo.
D. Joaquin Terán.
D. Manuel Gonzalez Serrano.
D. Juan Rodriguez.
D. Pedro Longa.
D. Pedro Francisco Pereda.
D. Fernando Santiesteban.
D. Luis María de la Llama.
D. Juan Antonio Fernandez.
D. Alfonso Martinez.
D. Juan Antonio Martinez.
D. José Garrigó.
D. Antonio Diaz Herrera.
D. Luis Besieres.
D. José Alcalá Galiano.
D. Atanasio Cuadros.
D. Juan de Becar.
D. Ignacio Torrejon.
D. José Lopez Hermoso.

Tenientes.

D. Julian Losada.
D. Eugenio Parada.
D. Joaquin Quirós.
D. José Marquez.
D. Lorenzo Palomeque.
D. Pedro Vargas.
D. Baltasar Pardo.
D. Fermin Moreno.
D. Sixto Pedro Bueno.

Subtenientes.

D. José Ortiz de Zárate.
D. Eugenio Augusto.
D. Vicente Pantaleon Polegre.
D. Tomás Nadal.
D. José Simon.
D. Antonio Ordoñez.
D. José Anaya.
D. Joaquin Muesas.
D. José Zaudogui.
D. Fernando Arce.
D. Gerónimo Lopez Cerain.
D. Francisco Prado.
D. Luis Quiroga.
D. Gerónimo Montenegro.
D. Juan Azurmendi.
D. Fernando Correa.

Alferez.

D. Fermin Poig Labiano.

Madrid 22 de febrero de 1862.—Caballero.

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Lic. D. Antonio Alvarez Muiños, primer Juez de paz del distrito de esta villa que hace de Juez de primera instancia en ella y su partido por ausencia del propietario.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Cerdeiros, natural de Montederramo, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra él estoy formando por el oficio del escribano que autoriza, sobre hurto en casa de don Francisco Delgado, vecino del pueblo de Quizanes; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados de la audiencia de este juzgado y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin, á 18 de febrero de 1862.—*Antonio Alvarez Muiños.*—De su mandado, *José Fuentes.*

Idem de Muros.

El Lic. D. Manuel Fernandez Estevez, Juez de primera instancia de esta villa y partido judicial de Muros.—Hago público que en éste de mi cargo y escribanía del que autoriza se forma causa criminal á virtud de denuncia producida por D. José Rios y Comas, vecino de la parroquia de San Juan de Sabard contra D. José María Sanmartin y Landeira, natural y vecino de la ciudad de Santiago sobre estafas. Por falta de presentacion del Sanmartin, oido el Promotor fiscal, he proveido en 19 del corriente entre otras cosas lo que sigue: llámese al procesado Sanmartin por edictos que se inserten en los boletines de las cuatro provincias de Galicia para que dentro del término de 10 dias se presente en este juzgado á rendir indagatoria; apercibido que no haciendolo se declarará rebelde y contumaz, continuará la causa y le parará perjuicio.

Y para su insercion en los boletines de las cuatro provincias y á los fines y con las prevenciones que la parte de auto dispone, libro el presente.

Dado en Muros á 21 de febrero de 1862.—*Manuel Fernandez Estevez.*—Por su mandado, *Ramon Brotos y Carrillo.*

Idem de Puentedeume.

Don José García Centeno, juez de primera instancia de la villa de Puentedeume y su partido, etc.—Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza, pende causa formada sobre el hallazgo de un cráneo de una persona con un agujero de bala y una mandíbula en el monte ubimbrado de la Loba, términos de la parróquia de Santa María de Gestosa, en el dia 8 del corriente; y como de dicha causa no resulte la persona á quien pertenezcan dichos restos ni el actor de su muerte, he acordado hacerlo público en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de las diferentes autoridades puedan contribuir á este servicio, procurando por cuantos medios le sugiera su celo dicha averiguacion.

Dado en la villa de Puentedeume á 14 de febrero de 1862.—*José García Centeno.*—Por su mandado, *Andres Ferreiro.*

Idem de Lugo.

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de esta ciudad de Lugo y de hacienda de la provincia etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martinez, vecino de la villa de Becerreá, tendero ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente á extinguir ciento cincuenta y un dias de prision que se le han impuesto por sustitucion y apremio en causa que se formó por contrabando. Al mismo tiempo se exorta á todas las justicias y autoridades para que siendo habido en sus respectivos distritos procedan á su captura y remesa con seguridad á disposicion de este juzgado, á cuyo fin se inserten á continuacion sus señas personales.

Dado en la ciudad de Lugo á 17 de febrero de 1862.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Ramon Portas Saavedra.*

Señas de Vicente Martinez.

Edad como unos 41 años, estatura regular, cara larga, nariz regular, pelo negro y un poco rizo, barba cerrada, algo hoyoso de viruelas: viste pantalon y chaqueta de pardomonte, sombrero de copa alta portugués y calza unas veces zuecos y otras zapatos de cuero.

Don Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor General de Guerra y Magistrado de la Audiencia Territorial.—Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia fincable por muerte de D. Melchor Roldan y Angulo, Capitan graduado Teniente retirado en esta plaza, natural de la Puebla de Almoradil, hijo de D. Enrique y Doña María Manuela Ortiz Angulo, á fin de que en el término de 30 dias usen en este Tribunal del que les asista, bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo, se dará al expediente que existe en el mismo, el curso que corresponda y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña febrero 10 de 1862.—*Carlos Apolinario F. de Sousa.*—*Domingo Antonio Sachez*, Escribano general.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

El Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.—En virtud de Real órden de 8 del actual se saca á pública licitacion el acopio de hierro laminado de fábrica española, que se considera necesario para las atenciones de este arsenal durante el corriente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal de este departamento y que se inserta en la Gaceta de Madrid de 15 de este mes, número 46.

Y para que sea notorio y que el remate tendrá efecto el 17 de marzo próximo á la una de la tarde ante esta Junta económica, hice extender el presente.

Ferrol y febrero 20 de 1862.—*Antonio de Santacruz.*—*Vicente Gonzalez.*

DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El dia 1.º de marzo se distribuyen en secciones los caballos padres de propiedad del Estado, para dar principio á la monta del corriente año, en los puntos siguientes:

En esta capital habrá una seccion de dos caballos. Ginzo Limia otra de tres, Puebla de Trives otra de dos, y Viana del Bollo otra de dos, á cuyos puntos podrán concurrir los criadores con sus yeguas, siempre que estas reunan las circunstancias de ser sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, de siete cuartas por lo ménos de alzada, y cuatro años cumplidos de edad; siendo gratúito este servicio, segun lo dispuesto en Real órden de 1.º de febrero de 1860.

Orense 28 de enero de 1862.—El Delegado, *José Leonato.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.